



RESOLUCION No. 7417

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

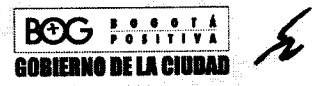
ANTECEDENTES

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 10688 del 9 de octubre de 2007, concluyó que los vertimientos de la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A., había dado cumplimiento con la normatividad ambiental de acuerdo con el informe de la caracterización realizada por la EAAB.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2267 del 26 de septiembre de 2007, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A., ubicada en la Calle 23 B No. 104 B - 43, localidad de Fontibon,

Que el señor GONZALO CARDOZO OLMOS, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A., mediante el radicado No. 2008ER44184 del 3 de octubre de 2008, adjunto los siguientes documentos para dar cumplimiento a los requerimientos de la Secretaría:

- Caracterización de vertimientos industriales correspondientes al año 2007, el formulario de solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, los planos de separación de redes y la autoliquidación y cancelación.
- Caracterización de vertimientos industriales correspondiente al año 2008, el programa de ahorro y uso eficiente del agua y el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.





RESOLUCION No. 7417

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información remitida mediante radicados Nos. 2008ER18533 del 7 de mayo de 2008 y 2008ER44184 del 3 de octubre de 2008, por la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A., procediendo a emitir el Concepto Técnico No. 11403 del 26 de junio de 2009, que otorgó viabilidad técnica para la expedición del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Analizada la información radicada con las comunicaciones Nos. 2008ER18533 del 7 de mayo de 2009 y 2008ER44184 del 3 de octubre de 2008, por el señor GONZALO CARDOZO OLMOS, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A., se señaló por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Concepto Técnico No. 11403 del 26 de junio de 2009, lo siguiente:

*"...La caracterización remitida por la Empresa TECSER LABORATORIOS S.A., y realizada por el laboratorio ASA FRANCO Y CIA LTDA, el día 5 agosto de 2008, **DIO CUMPLIMIENTO** con la normatividad ambiental vigente en vertimientos en todos los parámetros..."*

En el acápite de Cumplimiento Ambiental del vertimiento se rotuló:

"...Desde el punto de vista técnico se consideró viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento TECSER LABORATORIOS S.A., en el Concepto Técnico No. 13686 del 03/12/2007, el cual evaluó la documentación remitida por el industrial con el radicado No. 38792 del 18/09/2007..."

Finalmente en el acápite de conclusiones se expresó:

"...Desde el punto de vista técnico se establece que es viable otorgar permiso de vertimientos por un término de un año en el cual debe presentar una caracterización...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





RESOLUCION No. 7412

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones 3956 y 3957 del 19 de junio de 2009.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones





RESOLUCION No. 7417

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Nos. 3956 y 3957 de 2009 y el Concepto Técnico No. 11403 del 26 de junio de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de UN (1) año, a la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

E



RESOLUCION No. 7417

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de





RESOLUCION No. 7417

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A., ubicada en la Calle 23 B No. 104 B No. 43, localidad de Fontibon, de esta ciudad, representada por el señor RODRIGO CARDOZO OLMOS, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11403 del 26 de junio de 2009.

PARAGRAFO: Es de advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, esta prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, canales y calzadas o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor GONZALO CARDOZO OLMOS, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El industrial debe remitir una caracterización durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos la cual se debe ajustar a la siguiente metodología:

- La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la realización de muestreos compuestos.





RESOLUCION No. 7417

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es el de la duración de una descarga diaria con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en el punto de vertimiento de la descarga proveniente del proceso industrial.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y compuestos fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar el siguiente parámetro: Zinc.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Para la presentación y metodología del informe de sus vertimientos deberá consultar la página web de la www.secretariadeambiente.gov.co, link servicio al ciudadano – guía de tramites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro de vertimientos y solicitud de permiso de vertimientos.

PARAGRAFO: Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento del permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que tratan los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.





RESOLUCION No. 7417

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al señor GONZALO CARDOZO OLMOS, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA TECSER LABORATORIOS S.A, en la Calle 23 B No. 104 B – 43, Teléfono 4155085, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
Expediente DM-05-01-655.
C. T. No. 11403 del 26 de junio de 2009.
Rad. 2008IE11170 del 10/07/1008.
Rad. 2008ER18533 del 07/05/2008.
Rad. 2008ER44184 del 03/10/2008.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

